



VERSIÓN
PÚBLICA

Resolución Directoral N.º 2644-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 15 de setiembre de 2021

Expediente N.º
118-2021-PTT

VISTO: El Formulario de Solicitud de Procedimiento Trilateral de Tutela, registrado con Hoja de Trámite N.º [REDACTED]-2021MSC de fecha 08 de junio de 2021, presentado por [REDACTED] (en adelante el reclamante) ante la Dirección de Protección de Datos Personales (en adelante la DPDP) mediante el cual solicita el inicio del procedimiento administrativo trilateral de tutela contra la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales** (en adelante la reclamada); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al citado formulario, el reclamante inicia el procedimiento administrativo trilateral contra la reclamada solicitando la tutela del ejercicio del derecho de cancelación de sus datos personales, porque la reclamada no habría contestado en el plazo establecido.
2. Asimismo, conforme a la solicitud dirigida previamente a la reclamada, se advierte que el reclamante solicitó la cancelación de sus datos personales consistentes en sus nombres, apellidos y su documento nacional de identidad que se encuentran publicados en el portal web de la reclamada, con motivo de su participación en diversos procesos de selección de personal bajo el régimen CAS.
3. En dicha solicitud el reclamante explicó que solicitaba la desindexación de sus datos personales, de la siguiente manera: *"(...) es decir, que mi nombre completo y número del DNI no estén indexados a las direcciones web en las que se publicaron los resultados de los procesos CAS en los que participé como postulante (...)";* precisando que su pedido incluye trece (13) enlaces los cuales se tienen que desindexar.
4. No obstante ello, mediante escrito registrado con Hoja de Trámite N.º [REDACTED]-2021MSC de fecha 11 de junio de 2021, el reclamante comunica ante la DPDP, el desistimiento del presente procedimiento administrativo trilateral de tutela iniciado contra la reclamada, debido a que ésta dio respuesta a su solicitud de cancelación de datos personales, con fecha 09 de junio de 2021.

Resolución Directoral N.º 2644-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

5. Sobre el particular, cabe señalar que el desistimiento es una forma de poner fin al procedimiento; así, el numeral 200.6 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
6. En ese sentido, habiéndose presentado el desistimiento del procedimiento trilateral, antes que se notifique la resolución final que pone fin a la instancia y encontrándose el reclamante legitimado para presentar el desistimiento, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el presente procedimiento administrativo trilateral de tutela.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

En cumplimiento de las funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, en cuyo artículo 74, literal b) dispone que corresponde a la DPDP resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por [REDACTED] y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO TRILATERAL DE TUTELA** iniciado contra la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, con relación a la tutela del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/mmm

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda"